



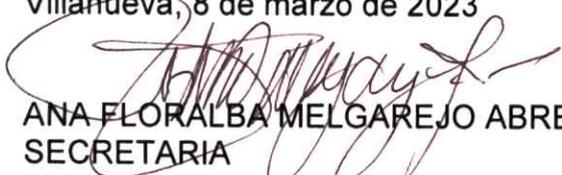
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 15 # 17-55. Villanueva

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES TELLO VEGA  
ACCIONADO : JAVIER RICARDO MEJIA MEJIA Y OTRO  
RADICACION : 688724089001-2023-00008-00

Al despacho de la señora Juez informando que en el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 23 de 2023 se cometió un error al digitar el nombre del demandante colocándose GABRIEL RICARDO PRADA TAVERA cuando en realidad es CARLOS ANDRES TELLO VEGA

Villanueva, 8 de marzo de 2023

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, ocho (8) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver de oficio la corrección del auto de fecha febrero 23 de 2023 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto se plasmó como nombre del demandante GABRIEL RICARDO PRADA TAVERA cuando en realidad es CARLOS ANDRES TELLO VEGA

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 286 del C.G.P., establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anterior se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 286 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 23 de febrero de 2023 proferido dentro del proceso, para tales efectos se tendrá en cuenta que el nombre del demandante es CARLOS ANDRES TELLO VEGA.

Por lo anteriormente esbozado se,

### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado 23 de febrero de 2023 por medio del cual se libro mandamiento de pago y en su numeral PRIMERO del RESUELVE quedara así:

PRIMERO: ORDENAR a JAVIER RICARDO MEJIA MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No 80.927.144 y FRANCISCO JAVIER MANTILLA MANCILLA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.100.959.966 para que en el término de cinco (5) días paguen a la orden de CARLOS ANDRES TELLO VEGA como demandante las siguientes sumas:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPALVILLANUEVA S.

Hoy nueve (9) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado.#013 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS [.//www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo](http://www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo) municipal de Villanueva, Santander/78 DE LA RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA